



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A SOCIEDAD AGRÍCOLA FORESTAL WESTMILL SPA Y TÉNGASE PRESENTE.

RES. EX. N°4/ROL F-042-2016

Santiago, 08 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-015-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-042-2016. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola Comercial Westmill SpA (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.151.449-0, titular de un establecimiento ubicado en Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

2. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, por razones de distribución interna, mediante el Memorandum N° 91/2017 se procedió a designar a don Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como la respectiva Fiscal Instructora Suplente.

3. Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se procedió a notificar personalmente a la empresa de la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2016, sin embargo, el establecimiento se encontraba sin personal en su interior, con las puertas cerradas con candados y con un letrero que indicaba que el local se encontraba en arriendo. En virtud de lo anterior, y según

consta en la respectiva acta de notificación personal, la notificación personal no se pudo hacer efectiva.

4. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, y dado que no había sido posible notificar exitosamente a Sociedad Agrícola Westmill de la Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2016, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-042-2016, esta Superintendencia ofició a la Ilustre Municipalidad de Temuco, para que informara y remitiera, en el caso que tuviera, antecedentes que registraran algún domicilio de la empresa en comento.

5. Que, asimismo, con fecha 16 de marzo de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-042-2016, esta Superintendencia ofició al Servicio de Impuestos Internos para que informara y remitiera, en el caso que tuviera, antecedentes que registraran algún domicilio de la empresa en comento.

6. Que, con fecha 6 de abril de 2017, esta Superintendencia recepcionó el Oficio Ordinario N° 713, mediante el cual, el Servicio de Impuestos Internos informaba que conforme a la información contenida en sus bases de datos, la Sociedad Agrícola Westmill SpA, registraba domicilio en calle Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco.

7. Que, con fecha 2 de junio del 2017, esta Superintendencia recepcionó el ORD. N° 316, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Temuco, informó que la Unidad de Inspección de dicho municipio, había constatado que la empresa Sociedad Agrícola Westmill SpA se encontraba funcionando en calle Inés de Suárez N° 1053, de la misma comuna.

8. Que, con fecha 29 de junio del 2017, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, se procedió a notificar personalmente la Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2017, a la empresa Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, en el domicilio Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

9. Que, con fecha 11 de julio de 2017, por razones de distribución interna, mediante el Memorándum D.S.C. N° 427/2017 se procedió a designar a don Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda como la respectiva Fiscal Instructora Suplente.

10. Que, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

11. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.



12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a empresa Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de correctivas asociadas a los cargos informados en la referida formulación de cargos (medidas asociadas a mantener el comercio de leña seca y la regularización de la disposición de un xilohigrómetro en el establecimiento) y, en caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución y la ejecución de las mismas para el objetivo ambiental. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales comprados, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2016. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°22, enviado al SII durante el año 2017 (año tributario 2016).

c) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para el año 2017. En caso de no contar con la información final asociada al año 2017, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°29, enviados al SII durante el año 2017, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017.

II. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, en las dependencias ubicadas Avenida España N° 460, piso 11, oficina 1107, Temuco, o bien, en la oficina regional Metropolitana, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.



La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Westermayer Quintas, representante legal de Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, domiciliado para estos efectos en Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía..



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Alejandro Westermayer Quintas, Sociedad Agrícola Forestal Westmill SpA, Inés de Suárez N° 1053, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Diego Maldonado Bravo, fiscalizador SMA de la IX Región de la Araucanía.

Rol F-042-2016